



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Código: 123456789

03

CONSTITUCION DE COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
" TRANSPARENTS SERVICE RECUPERACIONES CIA LTDA."

OTORGADA POR:

DANIEL DEMETRIO PAZMIÑO ANALUISA Y OTROS

CUANTIA: U.S.D. 420.00

DI 3 COPIAS

E.P.R.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes doce de septiembre del año dos mil, ante mi Doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto de este Cantón Quito, comparecen los señores Daniel Demetrio Pazmiño Analuisa, de estado civil casado, el señor César Eduardo Guerra Merino, de estado civil casado; y, la señora Gladys Jeanneth Macas Sanchez, de estado civil casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,

gomiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES: comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública como socios de la compañía, el señor Daniel Demetrio Pazmiño Analuisa, el señor César Eduardo Guerra Merino; y, la señora Gladys Jeanneth Macas Sanchez, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con capital netamente nacional, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. SEGUNDA.-DECLARACION: Los declarantes, manifiestan su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan determinados en la cláusula tercera. Así mismo, los otorgantes facultan al doctor Mauricio Tinajero García, para que realice todas las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y convocar a la primera Junta General de Socios, la misma que nombrará a los



DR. JAIME AILLON ALBAN

04

administradores de la Compañía. TERCERA. ESTATUTOS DE LA
COMPANIA CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION. ARTICULO PRIMERO:
Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada
que girará bajo la denominación de " TRANSPARENTS
SERVICE RECUPERACIONES CIA LTDA." la compañía es de
nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las normas y leyes de
la República del Ecuador, y tendrá su domicilio
principal en la ciudad de Quito, hallándose facultada
para establecer agencias y sucursales dentro del
territorio nacional y en el extranjero. ARTICULO
SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:- La Compañía tendrá como
objeto social los siguientes: a.- Elaboración, diseño,
producción, transformación, comercialización,
mantenimiento, instalación, importación exportación de
equipamiento médico para laboratorios, de
radiocomunicación, radiodifusión, televisión, de
limpieza, audiovisuales, de sonido, de construcción, de
enseñanza; b.- Asesoramiento jurídico contable de
empresas. c.- Compraventa, importación, exportación,
distribución, de toda clase de productos, artículos y
bienes, sean éstos nacionales o extranjeros, para el
uso en el área doméstica, industrial y comercial; d.-
Prestará todo tipo de servicios de computación y
procesamiento de datos al Estado o a personas
naturales y jurídicas de derecho público o privado
de conformidad a lo establecido en la Ley; e.- Venta o
alquiler de software y redes de informática; f.-

Capacitación de personal; g.- Planeación, ejecución y entrega de proyectos; h.- Asesoramiento a inversionistas nacionales o extranjeros en valorizaciones de empresas; i.- Exportación de productos nacionales de cualquier naturaleza; j.- Planificación, construcción, promoción, compraventa, permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento de bienes inmuebles; k.- Enviar, mandar, recolectar, entregar correspondencia privada, carga aérea, terrestre, marítima de documentos, actividad complementaria a la entrega y recepción de paquetes y encomiendas, propias del courier internacional y del correo paralelo; dentro de los medios; l.- Elaboración, diseño, producción, transformación, comercialización, mantenimiento, instalación, importación exportación de equipamiento para restaurantes, hoteles y en general de equipos destinados a la actividad productiva; ll.- Trabajos y promoción de urbanizaciones y diseño de proyectos; m.- Trabajos de elementos necesarios como materiales y acabados, instalación y montajes de casas y edificios, obras de infraestructura; n.- Podrá actuar como agente, apoderado, mandatario o representante de transnacionales que no tengan vida jurídica en nuestro país; o.- Podrá intervenir en la formación y constitución de todo tipo de sociedades o compañías y aportar capital a las mismas; p.- Podrá adquirir, tener y poseer acciones, participaciones u obligaciones de otras compañías; q.- Podrá realizar todo tipo de actos permitidos por las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

leyes que sean o no acordes con el objeto social y 05
convenientes para el fiel cumplimiento. ARTICULO
TERCERO.-ACTOS Y CONTRATOS: Para cumplir con su objeto
social, la compañía podrá realizar por cuenta propia o
de terceros, toda clase de actos y contratos civiles o
de comercio y operaciones mercantiles permitidas y no
prohibidas por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO.-
DURACION: El plazo de duración de la compañía será de
CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del
acto funcional en el Registro Mercantil del cantón
Quito, plazo que podrá ser ampliado o restringido si así
lo resuelve la Junta General de Socios, observando, en
cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo
previsto en estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL
Y PARTICIPACIONES . ARTICULO QUINTO.-CAPITAL: La
compañía que se constituye tiene un capital social de
CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS, dividido en
cuatrocientas veinte participaciones, indivisibles de un
valor nominal de un dólar cada una, capital que se halla
suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por
ciento de cada participación. La compañía podrá emitir
certificados de aportación, que serán firmados por el
Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.-
TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: La transferencia de
dominio de las participaciones se efectuará mediante
escritura pública. ARTICULO SEPTIMO.-AUMENTO DE CAPITAL:
Cuando se acuerde un aumento del capital social, los
socios tendrán derecho preferentemente a suscribirlo, en

proporción a sus participaciones. ARTICULO OCTAVO.-
DERECHO DE VOTO: Cada participación que posea un socio
tendrá derecho a un voto, en proporción a su valor
pagado. CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO
NOVENO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será
gobernada por la Junta General, y administrada por el
Presidente y el Gerente General. CAPITULO CUARTO DE LAS
JUNTAS GENERALES. ARTICULO DECIMO.- INTEGRACION: El
organismo supremo de la compañía es la Junta General que
estará integrado por los socios legalmente convocados y
reunidos. Las decisiones de la Junta General obligan aún
a los socios ausentes, salvo el derecho de impugnación
establecido por la ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
DIRECCION: La Junta General estará dirigida por el
Presidente de la Compañía y actuará como secretario el
Gerente General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-FORMA DE
CONVOCAR: La convocatoria a Junta General deberá hacerse
mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, con
no menos de ocho días de anticipación al fijado para la
celebración de la Junta, contendrá el lugar, fecha, día,
hora y los asuntos que se tratarán en la reunión. A los
socios que consten en los libros sociales de la compañía
como residentes en otras ciudades o en el extranjero, se
les transmitirá la convocatoria según lo manifestado
anteriormente, mediante Internet, correo electrónico,
fax, telex, cablegramas o cualquier otro medio moderno
de comunicación. ARTICULO DECIMO TERCERO.-
REPRESENTACION: En caso de que uno de los socios no



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

96

puedan concurrir personalmente a la Junta General, podrán facultar a otra persona para que lo represente; precisará de una carta para una o varias juntas, dirigidas al Presidente de la compañía, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente; por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, mediante convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente General o el comisario, en los casos determinados por la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM PARA PRIMERA JUNTA: La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan por lo menos el sesenta por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM PARA SEGUNDA JUNTA: La Junta General se considerará constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre el aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la

misma en proceso de liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, se sujetará a lo dispuesto por la ley de la materia. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-VOTACION: Las resoluciones de Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO.-JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo manifestando en los artículos precedentes, La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Son aplicables a estas Juntas las disposiciones constantes en los artículos undécimo, decimotercero y decimoctavo de los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO.-FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL: Las actas de Junta General deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso de cada hoja, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

97

por el secretario. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la misma.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que se encuentren puntualizadas en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a.- Designar y remover por causas legales al Presidente, Gerente General, comisario y su suplente y fijarle sus remuneraciones; b.- Aprobar las cuentas de la compañía y los balances que le presenten los administradores; c.- Resolver sobre el reparto de las utilidades y decidir sobre la formación de las reservas especiales de la compañía; d.- Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; e.- Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f.- Acordar la exclusión de uno o varios socios de acuerdo a las causas establecidas por la ley; g.- Imponer sanciones a los administradores de la compañía y disponer se entablen las sanciones judiciales correspondientes, de ser el caso; h.- Dictar los reglamentos internos necesarios e interpretar los presentes estatutos; i.- Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, así como las condiciones que deben regir, de acuerdo a las normas de la ley; j.- Resolver sobre el aumento o disminución del

capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación; y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales; k.- En caso de liquidación de la compañía, nombrar un liquidador y establecer el procedimiento de liquidación; l.- Acordar el establecimiento de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; ll.- Autorizar al Gerente General la adquisición, venta o hipoteca de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía.

CAPITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE:

El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no, socio de la compañía, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Los

deberes y atribuciones del Presidente son: a.- Convocar y presidir las reuniones de Junta General; b.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; c.- Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; d.- Cumplir con las funciones administrativas que le designe la Junta General; e.- firmar los nombramientos del Gerente General; f.- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General, y los demás que le designe dicho organismo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-NOMBRAMIENTO DEL GERENTE



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General, podrá ser o no, socio de la compañía, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido. 08

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las limitaciones contempladas en la ley y estos estatutos.; b.- Administrar la compañía; c.- Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de ésta; d.- Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía; e.- Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial las actas de Junta General; f.- Contratar factores, con la autorización de la Junta General de Socios; g.- Otorgar poderes generales y especiales, con sujeción a lo establecido en estos estatutos; h.- Firmar con el Presidente los certificados de aportaciones; i.- Firmar el nombramiento del Presidente; j.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración de la Junta General; k.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de perdidas y ganancias; l.- Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerlas conocer a la Junta General de Socios; ll.- Presentar propuestas de licitación o concurso de ofertas; m.- Contratar y remover trabajadores, así como también

personal administrativo, técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; n.- Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en el extranjero a nombre de la compañía y girar sobre esas cuentas sin limitación; o.- Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la ley o le sean asignadas por la Junta General de Socios. CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-SUBROGACIONES: En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: Al Presidente le subrogará el Gerente General. b.- al Gerente General le subrogará una persona designada por la Junta General de Socios. c.- en caso de ausencia de los dos administradores, esto es, del Presidente y del Gerente General, le subrogará éste último, es decir, la persona nominada o designada según el literal b). Esta forma de subrogación se dará cuando la ausencia de los administradores sea de manera temporal, en caso de ausencia definitiva la Junta General de Socios nombrará a los nuevos directivos de la Compañía. CAPITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES: Los beneficios netos de la compañía, que resultaren, luego de haber sido separadas las sumas asignadas a la reserva y pago de utilidades a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a la cuenta utilidades por distribuir, que quedará a disposición de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVAS: Para la formación de la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

09

reserva legal de la compañía se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un cinco por ciento anual, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social.

CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION: La compañía podrá

disolverse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de

Compañías, publicada en el Registro Oficial número dos

dos dos del veintinueve de junio de mil novecientos

ochenta y nueve y disposiciones legales

correspondientes. CAPITULO NOVENO.- DE LAS DISPOSICIONES

GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO.-INTERESES CONTRAPUESTOS:

En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente

General deberá mantener completamente separados sus

intereses personales de los de la compañía. ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- PROHIBICION: El Gerente General no

podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo

género de comercio que constituye el objeto social de la

compañía, salvo con autorización expresa de la Junta

General de Socios de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- LEY DE COMPAÑIAS: Se entiende incorporadas al

presente estatuto todas las disposiciones que sobre

compañías limitadas consten en la ley de la materia.

CUARTA.-INTEGRACION DE CAPITAL: El capital de la

compañía es de cuatrocientos veinte dólares americanos,

el cual está íntegramente suscrito y pagado en el

cincuenta por ciento de cada participación, de acuerdo

al cuadro de suscripción y pago de capital que se detalla

a continuación:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	#PAR
Daniel Pazmiño Analuisa	\$410	\$205	\$205	410
César Guerra Merino	\$ 5	\$ 2.50	\$ 2.50	5
Gladys Macas sanchez	\$ 5	\$ 2.50	\$ 2.50	5

TOTAL	\$420	\$210.00	\$210.00	420

El capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario en el cincuenta por ciento de cada participación, que ha sido depositado en una cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en formación en uno de los bancos del domicilio principal de la compañía, certificado que se lo presentará como documento habilitante al presente contrato. El capital que los socios adeudan será cancelado en numerario en el plazo máximo de un año contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que está firmada por el Doctor Mauricio Tinajero con matrícula profesional número cinco mil doscientos cincuenta del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del

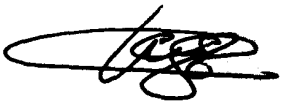


NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

caso y leida que les fue integralmente por mi el Notario¹⁰
a los comparecientes se ratifican en todas sus partes y
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-


DANIEL DEMETRIO PAZMINO ANALUISA C.I.No. 170532580-9.


CESAR EDUARDO GUERRA MERINO C.I.No. 170930516-1


GLADYS JEANNETH MACAS SANCHEZ C.I.No. 170862117-0

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL
CANTON QUITO. - DOCUMENTOS HABILITANTES.-

CIUDADANIA 170930516-1
 GUERRA MERINO CESAR EDUARDO
 14 OCTUBRE 1.966
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 59 024 22884
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 66

ECUATORIANA***** V3333V3142
 CASADO XINENA PATRICIA FLORES GUEVARA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 LUIS EDUARDO GUERRA
 ANGELICA ESMERALDA MERINO
 QUITO 17/09/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA 170930516-1
 CEDULA DE PAZMINO ANALUISA DANIEL JENETRIO
 1.966
 PICHINCHA/ QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07 1 261 9530
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 60

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V4343V4442
 CASADO SONIA PILAR YACHS
 SUPERIOR LIC. COMERCIO EXT.
 BOLIVAR PAZMINO
 ANALUISA
 QUITO 07/07/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 347632

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 1708621-7-0
MACAS SANCHEZ GLADYS JEANNETH
2 ABRIL 1.969
PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR
07 319 05440
PICHINCHA/ QUITO
JUNZALEZ SUAREZ 69

ECUATORIAN***** V344473444
CASADO CESAR ARMANDO VILLAGAS JARA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
OLIVIO MARIA MACAS
BLANCA SACONE SANCHEZ
QUITO 10/09/92
10/09/2010
Firma de la Autoridad
FUGAR DERECHO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

DANIEL DEMETRIO PAZMIÑO A.

205.00

CESAR EDUARDO GUERRA MERINO

2.50

GLADYS JEANNETH MACAS SANCHEZ

2.50

total

210.00

SON:

DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TRANSPARENTS SERVICE RECUPERACIONES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1004449

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TINAJERO GARCIA MAURICIO

Fecha Reservación: 24/08/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- EXAGON CORPORATION SERVICIOS Y RECUPERACIONES CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- FOLLOWER STAR-SERVICE RECUPERACIONES CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- SUPPORT CORPORACION SERVICIOS Y RECUPERACIONES CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- TRANSPARENTS SERVICE RECUPERACIONES CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **22/11/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDISSON VITERI GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó, ante mí y en fe de ello
confiero esta - /10- COPIA CERTIFICADA, firmada y
sellada en Quito, a veinte de septiembre del año dos
mil.-

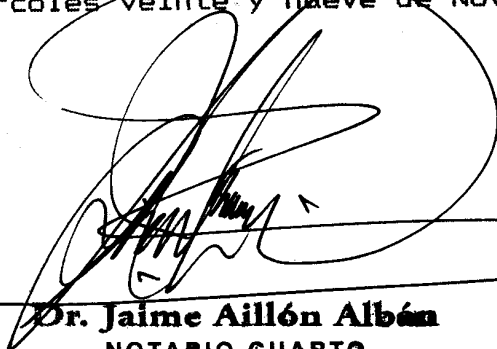


DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Dr. Jaime Aillón Albán
QUITO - ECUADOR

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.00.Q.IJ.3425, de veinte y ocho de Noviembre del año dos mil, por la cual el Intendente Juridico de la Oficina Matriz Encargado, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Miércoles veinte y nueve de Noviembre del año dos mil.-



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
QUITO - ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

13



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENE de 28 de Noviembre del 2.000, bajo el número 3736 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "TRANSPARENTS SERVICE-RECHERCHES-CIA. LTDA.", otorgada el 12 de Septiembre del 2.000, ante el Notario CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBARRACIN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2350.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 178 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022599.- Quito, a cinco de diciembre del año 2001.- EL REGISTRADOR



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-